



STD: 00644

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 17 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 15254, organizado por la COMPAÑIA MINERA RAURA S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 20100163552 y con domicilio calle Las Begonias 441, 2do piso - San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de un vertimiento de aguas de mina tratadas en pozas de sedimentación, de la Planta Concentrador, ubicada en Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y región y departamento de Huánuco, con un volumen total anual de 475 675 m³, equivalente a un caudal de 15 l/s de régimen continuo, el cual se verterá a la Laguna Cabañococha, de acuerdo al siguiente detalle:

| Cuadro N°1 | | | | | | |
|------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------|----------|---------------------------------------|--------------------|
| Punto de Control | Descripción | Volumen Anual (m ³) | Caudal (l/s) | Régimen | Coordenadas UTM final del vertimiento | Cuerpo Receptor |
| E-09 | Descarga del Desarenador | 475 675 | 15 | Continuo | 8844 200 N 309 355 E | Laguna Cabañococha |
| Total | - | 475 675 | 15 | - | - | - |

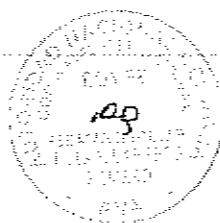
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Informe N° 004766-2009/DEPA-APHR/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 207-2003-EMDGAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 28.04.03, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Depósito de Relaves Cabañococha", ubicada en Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, región y departamento de Huánuco, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0070-2010-ANA-DGCRH/RGC, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la compañía recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina Hidro nivel 590, hacia la laguna Cabañococha, ubicada en Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, región y departamento de Huánuco, con un volumen total anual de 475 675 m³, a razón de 15 l/s de régimen continuo, el cual será vertido a través de la Laguna Cabañococha, en las coordenadas UTM: 8844 200 N y 309 355 E;

Que, el mismo Informe indicó que para la Unidad Minera Raura, la recurrente no alterará la calidad del agua de la laguna Cabañococha - cuerpo receptor - clasificado como clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial" según lo establecido por la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;





Que, dicho Informe señala que la recurrente deberá controlar en el punto de vertimiento E-9; y en el cuerpo natural de agua en los puntos de control M-2 y M-3, de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólido suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (BDO5), cianuro libre, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc. Los análisis de las muestras de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos de control en los vertimientos a la Laguna Caballococha, serán de acuerdo al siguiente detalle:

| Cuadro N° 2 | | |
|------------------|---|--------------------------------------|
| Punto de Control | Descripción | Coordenadas UTM |
| E - 9 | Descarga del Desarenador | 8844 200 N 309 355 E |
| M-2 | A 30 m lado oeste del vertimiento y a 3m de la orilla | A determinar en la inspección ocular |
| M-3 | A 30 m lado este del vertimiento y a 3 m de la orilla | A determinar en la inspección ocular |

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Alto Marañón;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen total anual de 475 675 m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

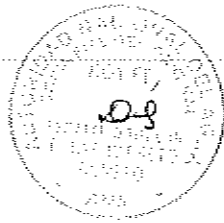
ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen total anual de orden de 475 675 m³, a razón de 15 l/s, de régimen continuo, procedente de Pozas de Sedimentación de la Planta Concentrador, ubicada en Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y región y departamento de Huánuco, el cual será vertido a la Laguna Caballococha, en las coordenadas UTM: 8844 200 N y 309 355 E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor - de la Laguna Caballococha - clasificado como clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa ó comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.





- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólido suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (BDO5), cianuro libre, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc, así como medir el caudal del vertimiento declarado, los análisis de las muestras de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen total anual de 475 675 m³.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Alto Marañón.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., y con la Administración Local de Agua Alto Marañón la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., a la Administración Local de Agua Alto Marañón, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)
